CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 14/10/2026 3:07:04 p. m.
Salida VUR No: 26-3-25926

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

14 OCT 2026

26-3-04430

Señores:
EL REVUELO.
licoreriaelrevuelo@gmail.com
La Ciudad

Radicado interno Curaduría: 26-3-26762

ASUNTO: **CONCEPTO DE USO CU3-26-6290**

Respetados Señores:

Atendiendo su solicitud por medio de la cual nos manifiesta:

(...)

"1. Si existe algún mecanismo, trámite o actuación urbanística mediante el cual pueda habilitarse legalmente el uso correspondiente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento en este predio.

2. Si existe alguna alternativa normativa que permita desarrollar la actividad teniendo en cuenta que el establecimiento tendrá un concepto principalmente de bebidas, familiar y de horario limitado, y no funcionara como discoteca.

3. Si para lograr dicha autorización sería necesario adelantar alguna modificación, licencia, reconocimiento, actuación urbanística o trámite adicional ante la Curaduría Urbana o ante otra entidad del Distrito.

4. Si existe alguna condición relacionada con el área del establecimiento, distribución del local, horario, tipo de actividad o características del servicio que permita determinar si el proyecto podría ser viable bajo otra clasificación de uso.".

(...)

Esta Curaduría Urbana se permite informarle lo siguiente:

1. Para que el uso sea considerado como permitido, debe haber cumplimiento de todas condiciones (10, 11, 20), que para el caso que nos ocupa, y en una lectura a la condición 10 *"Únicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados."*, se debe entender que una actividad es permitida hasta 100.0 m2 **para los predios que tengan frente a la malla Vial Arterial construida**, situación que **no se cumple** dada la localización del predio en función al **sistema de movilidad**.

2. No, ya que la actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, esta clasificada como **Servicios Especiales,** el cual por temas de localización no se encuentra permitido en el predio.

3. No se puede mediante algún tramite diferente, ya que son condiciones establecidas directamente mediante el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto 555 de 2021.

4. Las condiciones particulares del establecimiento, tales como el área, la distribución del local, el horario de funcionamiento, el carácter familiar o el tipo de servicio ofrecido, no determinan por sí solas un cambio en la clasificación del uso permitido. Dicha clasificación se establece principalmente en función de la actividad económica que se pretende desarrollar y de las

disposiciones normativas de uso del suelo aplicables al predio. En consecuencia, el hecho de que el establecimiento tenga una orientación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con un horario limitado y sin operar como discoteca, no implica necesariamente que pueda clasificarse bajo una categoría de uso diferente

Las demás disposiciones contenidas en el **CONCEPTO DE USO CU3-26-6290** del 16 de septiembre de 2026 continúan vigentes.

NOTA:

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

MARCELA FORERO JIMÉNEZ
CURADOR URBANO 3 (P)

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ.
CURADORA URBANA No 3 (P)
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO.
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA